



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015.

Distrito Federal, a uno de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este órgano autónomo, a través del cual denunció hechos que estimó contrarios a la normatividad electoral, consistentes en la difusión del promocional denominado *Resultado de Monitoreo 2* identificado con la clave RV00192-15, en el que a decir del quejoso, se vulnera la equidad de la contienda, ya que el formato en el que se presenta, asemeja a las encuestas de preferencias electorales y, por tanto, se favorece a los partidos que aparecen con más menciones en el monitoreo.

Por tal motivo, solicitó a este Instituto la adopción de **medidas cautelares, a efecto de que deje de difundirse el spot de referencia.**

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.² El veinticinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibida la denuncia planteada, la cual se registró con el número de expediente **UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015**, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se contara con los elementos suficientes para ello.

Asimismo se ordenó realizar las siguientes diligencias de notificación:

¹ Visible a fojas 1 a 16 del expediente.

² Visible a fojas 17-21 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	INFORMACION REQUERIDA	FECHA DE NOTIFICACION	RESPUESTA
INE-UT/2578/2015 ³	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	<ul style="list-style-type: none">Se solicitó informaraSi el promocional denunciado corresponde a la pauta de este Instituto ySeñalar el periodo de vigencia del mismo.	26-Feb-15	27-Feb-15 ⁴
INE-UT/2576/2015 ⁵	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	<ul style="list-style-type: none">Se solicitó informara:Si el promocional denunciado, fue diseñado, elaborado o generado, todo o en parte, por esa Dirección Ejecutiva.Detalle el proceso de generación del promocional, precisando en su caso, la participación que tengan personas, entidades, dependencias o instituciones en el mismoEn todo caso, precise los criterios, políticas o lineamientos a partir de los cuales se determinó el formato con el que se elaboró el citado promocional.	26-Feb-15	27-Feb-15 ⁶

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintiocho de febrero del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme

³ Visible a foja 22 del expediente.

⁴ Visible a fojas 34 a 35, y anexo de 36 a 44 del expediente.

⁵ Visible a foja 24 del expediente.

⁶ Visible a fojas 45 a 47 del expediente.

 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación por la transmisión de un promocional correspondiente a las pautas de este Instituto, este Órgano Colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS

Los hechos denunciados consisten, esencialmente, en lo siguiente:

- I. La supuesta difusión en canales de televisión, del promocional denominado *Resultado de Monitoreo 2* identificado con la clave RV00192-15, pautado en los tiempos que corresponden a este órgano constitucional autónomo, en el que se difunden los resultados del monitoreo a los programas de noticias, respecto de las menciones a los partidos políticos que en los mismos se realizan, siendo que, a juicio del quejoso, la síntesis que de la información de tal monitoreo se lleva a cabo en el promocional denunciado, y la forma en la que la misma se presenta —a manera de encuesta—, favorece a otros institutos políticos en detrimento del partido quejoso.

TERCERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Documentales Públicas

Pruebas recabadas por la autoridad electoral

Derivado del requerimiento que fue formulado por esta autoridad el pasado veinticinco de febrero de este año, se recibió contestación por parte de los sujetos de derecho de que se trata, en el tenor siguiente:

3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

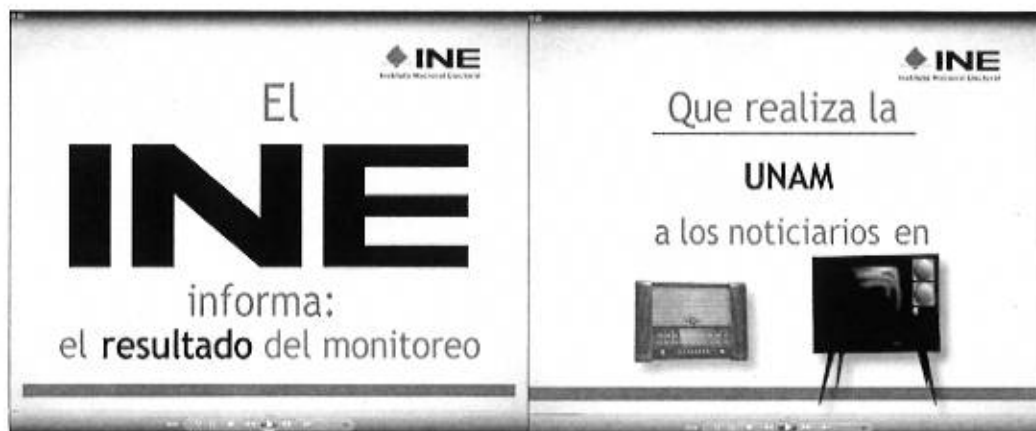
Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

a) Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos⁷

- El promocional RV00192-15 corresponde a la pauta de este Instituto, en donde su difusión fue a petición de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante los oficios INE/DECEyEC/394/15 e INE/DECEyEC/395/15.
- El periodo de vigencia de los promocionales de mérito es el siguiente:

Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
RV00192-15	Resutados de monitoreo 2	Nacional	Intercampaña	27/02/2015	05/03/2015	INE/DECEyEC/394/2015	N/A
RV00192-15	Resutados de monitoreo 2	BCS, CAM, COL, DF, GTO, JAL, MICH, MOR, SLP y YUC.	Intercampaña	27/02/2015	05/03/2015	INE/DECEyEC/395/2015	N/A
RV00192-15	Resutados de monitoreo 2	GRO, EDO.MÉX, NL, QRO, SON y TAB.	Precampaña	27/02/2015	05/03/2015	INE/DECEyEC/395/2015	N/A

A dicho oficio se acompañó medio magnético identificado como anexo dos el cual contiene el promocional RV00192-15, cuyo contenido es el siguiente:



⁷ Visible a fojas 34 a 35, y anexo de 36 a 44 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

 <p>respecto a las precampañas para</p> <p>Diputados Federales</p>	 <p>EL porcentaje de tiempo</p>
 <p>a cada partido</p>	 <p>Del 10 de enero al 8 de febrero</p>
 <p>En orden de registro</p>	 <p>fue:</p>

BC

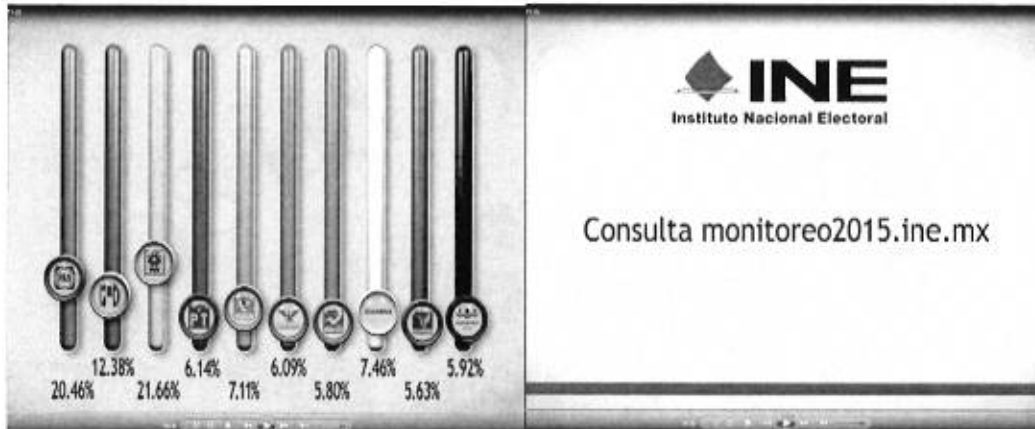


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015



AUDIO

El INE informa el resultado del monitoreo, que realiza la UNAM a los noticieros en televisión y radio respecto de las precampañas a diputados federales, el porcentaje de tiempo dedicado a cada partido del 10 de enero al 8 de febrero, en orden de registro fue: PAN 20.46, PRI 12.38, PRD 21.66, PT 6.14, PARTIDO VERDE 7.11, MOVIMIENTO CIUDADANO 6.09, NUEVA ALIANZA 5.80, MORENA 7.46, PARTIDO HUMANISTA 5.63, ENCUENTRO SOCIAL 5.62, consulta monitoreo 2015.ine.mx

b) Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica⁸

- El promocional denunciado fue diseñado por esa Dirección Ejecutiva, con fundamento en sus atribuciones legales, con el fin de difundir la cultura político-democrática del Instituto.
- El formato del promocional se desarrolló conforme a lo establecido en el artículo 182 y 185 de la Ley General.
- El promocional de mérito fue elaborado atendiendo a instrucción dada por el Consejo General de este Instituto, y que el mismo contiene información global sobre los resultados del monitoreo, apegándose a los tiempos disponibles para ello, y que a efecto de que la ciudadanía pueda acceder a la totalidad de la información generada en el mismo, se proporciona la liga electrónica en la que alojan los mencionados informes.

Las constancias citadas tienen el carácter de **documentales públicas**, con valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio

⁸ Visible a fojas 45 a 47 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

de sus funciones, conforme a los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCLUSIONES

- El promocional denunciado forma parte de las prerrogativas a las que tiene derecho este instituto en tiempos de radio y televisión, mismo que fue solicitado para su transmisión por parte de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica el cual estará vigente hasta el cinco de marzo del año en curso.
- El promocional denunciado fue diseñado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica conforme a sus atribuciones legales, entre las que se encuentra la difusión de la cultura político-democrática, que en la especie corresponde a la difusión de los resultados del monitoreo.
- El formato del promocional se desarrolló conforme a lo establecido en el artículo 185 de la Ley general, y su difusión se ajustó a lo previsto en el artículo 182 de la misma norma.
- El promocional de mérito fue elaborado atendiendo a la instrucción dada por el Consejo General de este Instituto, y el mismo contiene información global sobre los resultados del monitoreo, apegándose a los tiempos disponibles para ello, y que a efecto de que la ciudadanía pueda acceder a la totalidad de la información generada en el mismo, se proporciona la liga electrónica en la que alojan los mencionados informes.

Las anteriores conclusiones se obtienen del análisis integral llevado a cabo del material probatorio que obra en el expediente en que se tramita la presente medida cautelar.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:


7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho y sin que ello suponga un pronunciamiento de fondo del presente asunto, se considera que la solicitud de medidas cautelares hecha por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, debe declararse **improcedente**, atendiendo a las siguientes consideraciones.

En principio, debe tenerse en cuenta que el material denunciado, se encuentra difundándose al día de hoy, por lo que la determinación debe llevarse a cabo analizando el contenido del mismo, y a la luz de la normativa que regula el tema.

En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta que los artículos 41, primer párrafo, Apartado A, Bases III y V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29, 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1; 162, numeral 1; 182, párrafo 1, inciso b), y 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d); 7, numeral 1; 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen lo siguiente:

- ❖ La organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, conducido bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- ❖ Este Instituto es la autoridad única para la administración de tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos, de conformidad con lo establecido en la ley electoral y demás leyes aplicables, **así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones**, ejerciendo dicha facultad a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, quienes tendrán funciones auxiliares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

- ❖ El Instituto Nacional Electoral, dispondrá de tiempos en radio y televisión para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, cuyos mensajes tendrán una duración de 20 y 30 segundos.
- ❖ El Consejo General de este órgano autónomo, ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. **Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral** y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre las cuales, resultan aplicables al caso concreto, las siguientes:

- Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Ahora bien, en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/SCG/151/2014, mediante el cual a través de los puntos de acuerdos PRIMERO y SÉPTIMO, determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2014-2015, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral así como en su sitio web, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo


9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

INE/CG270/2014, a través del cual se decretó que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizara el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

Además, en la sesión antes citada, dicho órgano colegiado aprobó el acuerdo INE/CG278/2014, mediante el cual en el punto de acuerdo PRIMERO determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución Pública de Educación Superior que el Consejo General haya aprobado, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2014-2015.

....

Requerimientos técnicos del Instituto Nacional Electoral.

...

f) Difundir por lo menos quincenalmente los resultados que arroje el monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en el portal WEB provisto por el Instituto.

...

De lo anterior, se puede establecer que el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la obligación de ordenar la realización de monitoreos de las transmisiones de las precampañas y campañas en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, resulta evidente que esta autoridad tiene la obligación de que los resultados que se obtengan de dicho monitoreo, se hagan del conocimiento del público **por lo menos cada quince días**, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del propio Instituto, cuya difusión debe ajustarse a los tiempos establecidos en el artículo 182, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, a veinte o treinta segundos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

En efecto, como se advierte, el Instituto Nacional Electoral debe difundir a través de los tiempos de radio y televisión los resultados que se den de los monitoreos que al efecto se realicen en los programas noticiosos de tales medios, y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, compete la generación de los promocionales en los que se lleve a cabo tal difusión.

Ahora bien, debe destacarse que dicha facultad no solamente se encuentra prevista en la legislación electoral, sino también en los acuerdos aprobados por este Instituto, en las sesiones extraordinarias del Consejo General, celebradas el tres de septiembre y catorce de noviembre de dos mil catorce.

Asimismo, la difusión de los resultados del monitoreo correspondiente por parte del Instituto, es en estricto cumplimiento al principio de **máxima publicidad que rige a este órgano autónomo**, lo cual contribuye a la transparencia y certeza del presente proceso electoral y mantiene informado al público en general de cuáles fueron las tendencias de las coberturas hacia los partidos políticos, en los programas informativos.

Por lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho y sin que lo anterior implique un pronunciamiento de fondo del presente asunto, el contenido del promocional denunciado no trasgrede la equidad en la contienda electoral en curso, ni genera confusión alguna al electorado, toda vez que el mismo está dirigido a informar a la ciudadanía de una manera sintetizada cuáles fueron los tiempos que los medios de comunicación de radio y televisión transmitieron alguna nota o información relacionada con los partidos políticos y/o candidatos.

En efecto, este instituto difundió de manera sintetizada y en porcentajes la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México, en estricto cumplimiento a su obligación de informar a la ciudadanía los resultados del monitoreo, es decir, utiliza un formato en el que se distinguen claramente, en forma porcentual, las menciones que de cada instituto político se realizan en los programas noticiosos, sin que ello implique la adición de información o de elementos de los que se pueda desprender la intención de favorecer a partido político alguno.

Ello se robustece con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el sentido de que solamente se difunden los resultados globales, sin entrar a mayores explicaciones sobre la obtención de los mismos, lo cual sería materialmente imposible en el tiempo que se dispone para ello, máxime que el promocional también da a conocer la dirección electrónica en la que se localizan los materiales que dan al origen al spot en comentario, incluyendo los reportes completos entregados por la máxima casa de estudios.


11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

Es decir, el actuar de la autoridad en el presente asunto, por cuanto hace al desarrollo del contenido del promocional denunciado, bajo la apariencia del buen derecho y sin que implique un pronunciamiento de fondo, se encuentra apegado a derecho y en modo alguno afecta los principios rectores de los procesos electorales.

Finalmente, debe destacarse que la presentación del promocional bajo análisis, incluye, previo a la presentación de los resultados, a manera de "barras", la **explicación clara, tanto en imágenes como en audio**, de que lo que se expone son los resultados del monitoreo de noticieros, por lo que, se insiste, el dicho del quejoso de que ello causa confusión, no tiene, en un análisis preliminar, razón de ser.

En consecuencia, el presente asunto, se considera que no se puede conceder la adopción de una medida cautelar, derivado de que el promocional denunciado cumple con los lineamientos legales de ahí que la solicitud de medidas cautelares formulada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, se considere **improcedente**.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar la suspensión de

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL"; y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8ª. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-043/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015

la difusión del promocional denunciado en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el "recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador", atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO